

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS, PARA LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDA POR EL LIC. FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLAR AUTORENTAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR

ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ARRENDADOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho del mes de noviembre del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de manera directa el Servicio de arrendamiento de vehículos utilitarios, para la Secretaría de Desarrollo Social. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52, 60 fracción XIV, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada SOLAR AUTORENTAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato abierto, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/1912/2015, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, Director General de Prepuesto y Gasto Público, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato abierto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Para efectos del presente contrato abierto se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a. ARRENDATARIO. Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

 ARRENDADOR. A la persona moral que realizara el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato abierto.

Página 1 de 2



- c. ÁREA REQUIRENTE. A la Coordinación de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, como la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio y de llevar a cabo la administración del contrato abierto;
- d. SERVICIO. A los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato abierto;
- e. LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- **f. PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicio detallados en el cuerpo del presente contrato abierto.
- g. REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h. SECRETARÍA. A la Secretaría de Desarrollo Social.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES. QUE:

- I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- **I.2.** Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato abierto, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción VII, 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 1 fracción I y VIII, 9, 10 fracción III y 21 del Reglamento Interior de Desarrollo Social;
- **I.4.** El presente servicio de arrendamiento de vehículos utilitarios, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "ARRENDADOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato abierto.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 3,213 (tres mil doscientos trece), de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y dos; otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Vergara



Cabrera, Titular de la Notaria número 42 (cuarenta y dos), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; por medio del cual se constituye la empresa moral denominada SOLAR AUTORENTAS, S.A. DE C.V.; cuyo objeto social es: a) Renta diaria de todo tipo de vehículos, ya sean para uso terrestre, marítimo o aéreo, con o sin chofer o piloto, dar y tomar en subarrendamiento los mismos vehículos; b) La compra venta, consignación, arrendamiento, y subarrendamiento, en todas sus modalidades, así como la importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices y automotores, nuevos y usados, ya sea para uso terrestre, marítimo o aéreo, así como, la representación de toda clase de bienes, artículos, mercancías y derechos relacionados con su objeto social, así como, importar y exportar el desarrollo tecnológico necesario para el diseño y mejoramiento de su actividad principal; c) Dar y recibir el servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de elementos tendientes al cumplimiento de su objeto social, como prestar los servicios técnicos y administrativos, consultorías o de supervisión, dl servicio de arrendamiento que requieran las empresas industriales, comerciales, consultoras y financieras, nacionales o extranjeras.

II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 366 (trescientos sesenta seis), de fecha catorce de junio del año dos mil trece; ante la fe de la Licenciada María Julia Bustillo Acosta, Titular de la Notaria número 02 (dos), ubicada en el municipio de Temixco del Estado de Morelos; se acredita al C.
, como Administrador Único de la empresa SOLAR AUTORRENTAS, S.A. DE C.V, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran clausulas o mención especial en términos de los primeros párrafos del articulo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos de los códigos civiles de otras entidades.

Su Administrador, se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía número , y con número de folio , expedida por Instituto Federal Electoral.

- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "ARRENDADOR".
- **II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero - patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para



prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato abierto y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del "PROVEEDOR" y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato abierto, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "ARRENDADOR", se obliga frente al "ARRENDATARIO", y este se obliga a ceder el uso y disfrute de los bienes de su propiedad en los términos señalados por el articulo 1875 (mil ochocientos setenta y cinco) y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a prestar los servicios señalados en el mismo. Por su parte el "ARRENDATARIO", se obliga a cubrir la contraprestación que señala el contrato abierto a favor del "ARRENDADOR", en calidad de renta en la forma y términos aquí convenidos.

	RENGLÓN	SERVICIO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	PIEZAS
	1	Contratación de servicios de arrendamiento de vehículos	Dos vehículos Tipo Aveo, estándar con dirección hidráulica, Transmisión manual de 5 velocidades (LS, LT, LTZ) en color Plata brillante, Champagne Metálico. Se requiere el servicio en renta de dos vehículos por un año, para la operatividad de la Secretaría. Se requiere unidad para el traslado de personas dentro del Estado para atender actividades propias de la Secretaría, dentro del horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dicho vehículo contará con una bitácora de uso diario.	Unidad	2
	2	Contratación de servicios de arrendamiento de vehículos	Vehículo Tipo Pick Up 300 Doble Cabina S TM 6 VEL. "16. Motor QR25 de 2.5 L con potencia de 158 hp 6,000 rpm y torque de 172 lb pie 4,000 rpm. Transmisión manual de 6 velocidades Inmovilizador. Capacidad de carga 1,233 kg. Faros de halógeno. Se requiere unidad para el trastado de personas dentro del Estado para atender actividades propias de la Secretaría, dentro del horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dicho vehículo contará con una bitácora de uso diario.	Unidad	2
P	3	Contratación de servicios de arrendamiento de vehículo tipo van	Transit Bus de 15 pasajeros, características estándar, motor de 2.2 L Puma Diesel 125 HP/258 Lbs-pie. Transmisión Manual de 6 Vel., Tracción Delantera. Capacidad de carga 9.1 m3, requiere unidad de traslado de personas dentro del Estado para atender las actividades propias de la Secretaría, dentro del horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dicho vehículo contará con una bitácora de uso diario.	Unidad	1





SEGUNDA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO. El "ARRENDADOR", se obliga a prestar el arrendamiento bajo las siguientes características y servicios incluidos dentro del costo de la renta y durante la vigencia del contrato abierto:

- a) La tarifa debe de ser libre de kilometraje.
- b) Seguro de cobertura amplia. Daños sobre el vehículo, a los terceros. Gastos médicos a usuario y acompañantes hasta por \$200,000.00. (Doscientos mil pesos m/n) por persona.
- c) Robo parcial o de autopartes. Daño físico menor con cargo al Arrendatario. Así como cubrir gastos funerarios hasta por \$20,000.00.
- d) Las unidades deberán ser entregadas con llanta de refacción y con las herramientas necesarias.
- e) Las unidades se entregarán con placas y tarjetas de circulación correspondientes.
- f) Servicio de grúa.
- g) Call Center 24 horas los 365 días del año para asistencia, asesoría y seguimiento de la operación de las unidades en toda la República Mexicana.
- h) Sustitución de los vehículos que por robo o siniestro deban reponerse, por otros de iguales características en los términos del presente contrato abierto en un tiempo máximo de 24 a 48 horas máximo.
- i) Sustitución de llantas en tiempo y forma cuando así lo requieran las unidades.
- j) Mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de llantas de las unidades se agenciarán debidamente con el Arrendatario a través del personal de Call Center en los talleres y agencias autorizadas para tal efecto por el Arrendador. Las unidades que entren a cualquiera de estos servicios serán entregadas en un plazo no mayor a 24 horas a partir del momento de su ingreso a taller, si fuere mayor el plazo de entrega de las mismas, entonces se entregará auto sustituto a la parte usuaria.

Se requiere de servicios adicionales: consistente en la prevención de cualquier descompostura o falla mecánica, eléctrica, de combustión o por componentes digitales futuros, consistente de forma enunciativa mas no limitativa de cambio de aceite de motor, cambio de aceite de caja, revisión y rellenado de niveles de líquido de frenos, anticongelante, ajuste y limpieza de frenos, engrasado de suspensión, lavado de motor, limpieza de terminales de batería y rellenado de líquido, rotación de llantas, chequeo de desgaste de llantas, revisión, alineación y balanceo, supervisión del sistema de suspensión, amortiguadores, brazos, barra estabilizadora, gomas, bandas, limpieza exterior e interior de la unidad, corrección de ruidos en carrocería y motor, funcionamiento de puertas y chapas, entre algunos).

La Secretaría, a través del área requirente, debe de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR", las condiciones y especificaciones del arrendamiento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. En términos de la fracción III del artículo 60 de la Ley, como contraprestación el "ARRENDATARIO", se obliga a cubrir la renta por periodos mensuales a su vencimiento y durante la vigencia del contrato abierto.

La renta no podrá ser modificada, salvo acuerdo de las partes y en los términos establecidos en los artículos 68 de la Ley y 59 del Reglamento, dentro del presupuesto aprobado del área requirente por razones fundadas y motivadas; siempre y cuando las modificaciones no rebasen en un 20%, sobre valor total de las rentas del contrato abierto, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento.

S



CUARTA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE VEHÍCULO SEMINUEVO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR DÍA
2 UNIDADES, TIPO SEDÁN, BÁSICO DE 4 CILINDROS, AVEO 2015	2	\$500.00
'2 UNIDADES TIPO PICK UP, 4 CILINDROS, RANGER 2014	2	\$600.00
1 UNIDAD TIPO VAN DE PASAJEROS, 4 CILINDROS, HIACE 2014	1	\$650.00

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener los costos por día durante la vigencia del presente contrato abierto, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LAS PARTES" convienen que el monto total máximo del contrato abierto será el monto establecido en el oficio de suficiencia presupuestal número DGPGP/1912/2015 suscrito por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda y señalado en los antecedentes del presente contrato abierto, por la cantidad máxima de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato abierto, cubre al "ARRENDADOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato abierto no se prevé anticipo alguno.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "ARRENDATARIO", pagará al "ARRENDADOR", como contraprestación por el arredramiento, el importe señalado en la cláusula cuarta del presente contrato abierto, conforme a las unidades y días utilizados, mediante Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos posterior a la entrega de los servicios a entera satisfacción del área requirente y a la entrega de la respectiva factura sin errores, tachaduras o enmendaduras en importes y escritura.

El pago se realizara a mes vencido, una vez que el "ARRENDADOR" entregue al área requirente, original de la factura con el sello de recibido o en su caso por el personal facultado por el "ARRENDATARIO" y recibo correspondiente, para que Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, programe el pago a los quince días hábiles, a partir de haber recibido





dicha documentación, mediante el Sistema de Cadenas Productivas (para esto último deberá estar registrado ante Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y/o Nacional Financiera) estando a cargo del "ARRENDADOR", la Secretaría o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el "ARRENDADOR" entregará la factura conforme a lo siguiente:

Nombre del Gobierno del Estado de Morelos, R.F.C GEM720601TW9, Dirección en Plaza de Armas sin número Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000,

SÉPTIMA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL "ARRENDADOR", realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato abierto, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato abierto y a entera satisfacción del "ARRENDATARIO". Los vehículos en arrendamiento se entregaran en el domicilio ubicado en Av. Plan de Ayala número 825, locales 26, 27, y 27 A, Plaza Cristal, Colonia Teopanzolco en Cuernavaca Morelos, a partir del día primero de diciembre del año dos mil quince al primero de diciembre del año dos mil dieciséis. Asimismo el arrendamiento debe incluir lo siguiente.

Los vehículos quedaran bajo custodia de la Secretaría, asimismo y de acuerdo a las necesidades de la Secretaría se podrán cambiar los horarios y días establecidos de su operatividad.

Los vehículos entregados, deberán estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los vehículos, el "ARRENDATARIO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "ARRENDADOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega.

La recepción de los vehículos será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características entregadas sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad de los vehículos en los términos establecidos en el presente contrato abierto, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

OCTAVA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato abierto, el "ARRENDATARIO", asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato abierto, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.



NOVENA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El "ARRENDADOR", se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato abierto.

DÉCIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato abierto el **"ARRENDATARIO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"ARRENDADOR"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "ARRENDADOR", tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de las 24 a 48 horas máximo a que el área requirente le notifique al "ARRENDADOR", por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato abierto.

El "ARRENDADOR", se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el "ARRENDATARIO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ABIERTO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto el "ARRENDADOR", se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato abierto, con fundamento en el artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "ARRENDADOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, con número de fianza 1142-00656-5 y línea de validación 121464NS61464NSGFE1667227 por un monto de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato abierto.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato abierto;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato abierto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se





entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "ARRENDADOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "ARRENDATARIO", o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "ARRENDADOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "ARRENDADOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "ARRENDATARIO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato abierto, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de 12 meses a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "ARRENDADOR". Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"ARRENDADOR"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato abierto y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato abierto;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "ARRENDATARIO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato abierto:
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato abierto, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "ARRENDATARIO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal,
 Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios,
 (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);



- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato abierto;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato abierto, y;
- Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato abierto.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "**ARRENDATARIO**", a través del área requirente, se compromete a:

- a). Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b). Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato abierto;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran con motivo de la presente prestación de servicio, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato abierto;
- f). Administrar el contrato abierto en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato abierto o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato abierto en caso de que el "ARRENDADOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES", o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato abierto y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato abierto o quien este facultado para ello.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "**ARRENDATARIO**", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "**ARRENDADOR**", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.



Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "ARRENDATARIO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "ARRENDADOR", deberá informar inmediatamente al "ARRENDATARIO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato abierto cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato abierto, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "ARRENDATARIO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "ARRENDADOR".

La terminación anticipada del contrato abierto, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "ARRENDADOR", no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato abierto, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato abierto presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "ARRENDATARIO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.



En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato abierto, el "ARRENDATARIO", previa notificación al "ARRENDADOR", sin rescindir el contrato abierto, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "ARRENDADOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato abierto. En el supuesto de que sea rescindido el contrato abierto, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR", no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato abierto, el "ARRENDATARIO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato abierto.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato abierto deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "ARRENDADOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato abierto al "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "ARRENDADOR", o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "ARRENDATARIO".

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "ARRENDADOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato abierto y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "ARRENDADOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato abierto que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;





- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato abierto o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "ARRENDATARIO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "ARRENDATARIO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato abierto.

El "ARRENDADOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato abierto, facultará al "ARRENDATARIO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato abierto, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "ARRENDADOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "ARRENDADOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "ARRENDATARIO", por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato abierto, el "ARRENDATARIO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "ARRENDATARIO", sea el que determine rescindir el contrato abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "ARRENDADOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "ARRENDATARIO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "ARRENDATARIO", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato abierto resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato abierto, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, establecerá con el "ARRENDADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato abierto en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato abierto, el "ARRENDATARIO", podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato abierto con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. EL "ARRENDATARIO", reconoce que por tratarse de un contrato abierto de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "ARRENDATARIO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato abierto.

El "ARRENDADOR", se compromete a dejar a salvo al "ARRENDATARIO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato abierto que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato abierto.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato abierto a personas físicas o morales distintas de ellas.

Página 14 de 14



Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato abierto con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato abierto estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato abierto, los siguientes:

Del "ARRENDATARIO": En Av. Plan de Ayala número 825, locales 26, 27 y 27 A, Plaza Cristal, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca Morelos.

Del "ARRENDADOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato abierto, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercício fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato abierto, se encuentra sujeto al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato abierto se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato abierto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, com

Página 15 de 15



residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "ARRENDADOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL "ARRENDATARIO"

POR EL "ARRENDADOR"

C.BLANCA ÉSTELA ALMAZO ROGEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC.FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ COORDINADOR DE UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC: YANELY FONTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

